

## Contestación Demanda

oscar mauricio ortega meza <oscarmauricioortega@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 16:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Cauca - Patia <jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; katerin\_1895@hotmail.com <katerin\_1895@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion demanda UMH.pdf;

Señor:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL BORDO**

Patía - Bordo Cauca

E.S.D

**Ref.** Proceso: Declaración De Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

**Demandante:** NELCY ESPINOSA VALDEZ

**Demandado:** SEGUNDO HERNÁN FUENTES

asunto: Contestación de demanda en asunto de la referencia.

Buenas tardes

Cordial saludo

por medio del presente email me dirijo a su digno despacho con el fin de hacer allegar contestación y/o pronunciamiento frente a demanda en proceso de referencia.

Favor Confirmar Recibido, Gracias

atentamente

**OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Administrativo**

**Universidad del Cauca**

**teléfono celular 3136138916**



Mercaderes Cauca, diciembre de 2021

Señor:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL BORDO**  
Patía - Bordo Cauca  
E.S.D

Ref. Proceso: Declaración De Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

**Demandante:** NELCY ESPINOSA VALDEZ

**Demandado:** SEGUNDO HERNÁN FUENTES

**OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA**, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.205.433 de Chachagüi (N) y **Tarjeta Profesional No. 190.780 del C.S.J.**, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **SEGUNDO HERNÁN FUENTES**, también mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 10.592.081 de Mercaderes ©, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorsar el traslado de la demanda la referencia en los siguientes términos:

#### A LO HECHOS

1.- Es cierto que mi mandante **SEGUNDO HERNÁN FUENTES**, sostuvo una relación sentimental extramatrimonial con la señora **NELCY ESPINOSA VALDEZ**, mi mandante refiere que los extremos temporales de la relación sentimental que se relacionan no son ciertos, toda vez que esta ocurrió desde el mes de septiembre del año 2016, hasta el día 27 de febrero de 2020.

2.- No es cierto en cuanto a la unión marital y convivencia, que establece la parte actora, puesto que mi representado sostuvo una relación sentimental extramatrimonial, con la demandante en la cual no vivió con la demandante ni concibió una "comunidad de vida permanente y singular"

3.- Es parcialmente cierto bajo el entendido que mi mandante si adquirió la volqueta MODELO 1985 de PLACAS ZOA-709 pero la adquisición o tenencia se dio desde el año 2012 en ese momento realizó el contrato de compraventa quedando comprometido a pagarla por cuotas o pagos parciales la cual adquirió con ahorros prestamos que hizo a particulares, y solo en el mes de agosto de 2016 se hizo el trámite de traspaso en la oficina de tránsito de Timbío, pero no es cierto que haya convivido en el Municipio de Santander con la demandante, toda vez que para la época que aduce la demandante en los hechos, mi poderdante el señor **SEGUNDO HERNÁN FUENTES**, vivió con su esposa la señora **ANA LUCIA LA TORRE NAVIA**, debido a que ella tuvo que radicarse años atrás en municipio de Santander puesto que trabajaba como docente.

4.- No es cierto

5.- Es cierto que mi mandante adquirió la motocicleta de placas ICM-04E, pero fue con dineros que aportaron con su esposa **ANA LUCIA LA TORRE NAVIA**.

6.- Es cierto que adquirió una propiedad con Matricula Inmobiliaria No. 128-19907; pero no es cierto que algunas mejoras se hayan hecho con dinero producto de unos créditos adquiridos por la parte demandante, el dinero que se utilizó para



OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA  
ABOGADO  
Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo

realizar algunas mejoras sobre esta propiedad provino de dineros aportados por parte de la señora ANA LUCIA LA TORRE NAVIA.

7.- Nótese que la volqueta es un modelo 1985 la cual ya ha cumplido su ciclo de vida útil, si bien es cierto que producía algo esto solo alcanzaba para invertir en su reparación y mantenimiento constante, y mantener las obligaciones para con la familia de mi mandante.

8.- No es cierto, mi poderdante no ha adquirido por ningún modo o título el vehículo que se menciona.

9.- No es cierto, mi poderdante pone de presente que no ha adquirido Semoviente alguno.

10.- No es cierto.

11.- si bien es cierto que se agotó una diligencia esta no cumple con los requisitos legales toda vez que lo que se intento es inducir a mi poderdante a que suscribiese unas actas de forma apresurada y mal intencionada nótese que para el día 16 de marzo de 2021 la señora Nelcy Espinoza por intermedio de apoderada judicial radico solicitud de conciliación ante la inspección de policía Municipal de Mercaderes Cauca, en el acto el inspector de Policía envió a traer a mi poderdante y se instauró la respectiva audiencia sin advertirle el motivo de la diligencia, sin darle a conocer sus derechos, sin darle a la oportunidad de acudir ante un abogado para consultar y lo peor que dicha audiencia se celebró con la apoderada de la señora Nelcy pero con la señora Nelcy, por esta razón estas actas no se deben tener en cuenta como pruebas dado que mi poderdante fue sometido a una diligencia si darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. **"ARTÍCULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:2. "...Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo..."** (negrilla fuera de texto) así las cosas su señoría la inspección de policía no era la entidad competente para adelantar tal diligencia más aun como se realizó.

12.- Si bien existió una relación sentimental, no hubo una unión marital de hecho como se quiere hacer ver por parte del demandante.

13.- Si es cierto que mi poderdante el señor SEGUNDO HERNÁN FUENTES tiene un vínculo matrimonial el cual está vigente con la señora ANA LUCIA LA TORRE NAVIA, por ende, la sociedad conyugal también ha estado vigente la cual no ha habido necesidad de liquidarla.

13.- Que se pruebe.

14.- No es cierto que mi poderdante haya simulado una compraventa del bien inmueble con matrícula mercantil 128-19907, la compraventa se realizó de manera formal y material de un bien inmueble de exclusiva propiedad del señor Hernán para las señoras ASTRID CAROLINA FUENTES LA TORRE y ESTEFANY DAYANA FUENTES LATORRE, que sus hijas trabajan son independientes económicamente y que con dinero producto de su trabajo pagaron un precio por la compraventa.



## PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS:

### Testimoniales

Se acogen testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho, se solicita la oportunidad para contrainterrogarlos, en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

### Documentales:

Prueba pericial de avalúo, me opongo a que se realice prueba pericial de avalúo sobre mis bienes muebles e inmuebles a razón de que no existió Unión Marital de hecho.

- Poder, No me opongo a este documento.

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 128-19907, puesto que este documento da fe de la tradición y estado de un bien inmueble que no es de mi propiedad.

- Acta de Conciliación celebrada el día 16 de marzo de 2021 suscrita por el señor inspector de policía y tránsito.

Me opongo a que se tenga como prueba este documento, teniendo en cuenta que carece de validez lo que se intento es inducir a mi poderdante a que suscribiese unas actas de forma apresurada y mal intencionada nótese que para el día 16 de marzo de 2021 la señora Nelcy Espinoza por intermedio de apoderada judicial radico solicitud de conciliación ante la inspección de policía Municipal de Mercaderes Cauca, en el acto inmediato el inspector de Policía envió a traer a mi poderdante y se instauró la respectiva audiencia sin advertirle el motivo de la diligencia, sin darle a conocer sus derechos, sin darle a la oportunidad de acudir ante un abogado para consultar y lo peor que dicha audiencia se celebró solo con la apoderada de la señora Nelcy, pero no con la señora Nelcy, por esta razón mi poderdante se sintió intimidado por la apoderada y por el señor Inspector de Policía quienes prácticamente le obligaron a suscribir un acta la cual no le fue leída, solo se le exigió que firmara, por ende de los nervios y desconocimiento lo único que pudo solicitar es su aplazamiento mientras buscaba asesoramiento, por esta razón esta acta no se debe tener en cuenta como prueba dado que mi poderdante fue sometido a una diligencia si darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Además, no cumplió requisitos como el establecido en la ley 54 de 1.990 "ARTICULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:2. "...**Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo...**" (negrilla fuera de texto) así las cosas su señoría la inspección de policía no era la competente para adelantar tal diligencia más aun como se realizó, esta acta quedo sin efectos porque el señor Hernán en acta de 25 de marzo de 2021 se retractó de lo aceptado y manifestado en el acta del 16 de marzo de 2021.

- Acta de 25 de marzo de 2021, no me opongo toda vez que en esta oportunidad mi poderdante si conocía del alcance de la diligencia, de las pretensiones, y estaba presente la parte solicitante aunque el señor Inspector no era el funcionario

Barrió Deportivo Municipio de Chachagüí Nariño

Correo Electrónico: [oscarmauricioortega@hotmail.com](mailto:oscarmauricioortega@hotmail.com) Nro. Celular

3136138916



competente para conocer del asunto, en donde mi poderdante tuvo la oportunidad de retractarse en lo manifestado y aceptado bajo alteración y afectación de su voluntad en diligencia del 16 de marzo 2021 dejándola sin efectos, situación está que disgusta a la parte convocante por ende no suscribieron el acta, pero igualmente en el despacho de la inspección guardaron copia de audio de la diligencia.

#### Elementos fotográficos

- Me opongo a la prueba documental de fotografía del bien inmueble lote 6 barrio san Fernando, toda vez que no es una prueba idónea que prueba la propiedad, tenencia ni la historia de tradición ni cambios que haya tenido el bien inmueble, igualmente mi poderdante desconoce y no acepta la fotografía que se toma de un documento que se quiere hacer valer como factura, dado que este carece de los elementos que establece el código de comercio Colombiano, de una factura, como lo es nombre y datos de la empresa o establecimiento comercial, carece de timbre de la factura, carece de un consecutivo entre otros elementos importantes.

- Fotografía de Volqueta ZOA-079 me opongo a esta prueba aportada toda vez que en la fotografía no se puede evidenciar los datos como lo es placa, numero de motor, número de chasis entre otros la cual no es idónea para probar propiedad.

- Fotografía de un vehiculó marca Mazda color azul, me opongo a esta evidencia toda vez que no veo relación con el proceso dado que ese automotor no es y tampoco ha sido de propiedad de mi mandante, toda vez que la prueba idónea para acreditar la propiedad es el certificado de tradición del vehículo automotor mas no una fotografía.

- Fotografía de una motocicleta de placas ICM04E, me opongo a esta prueba documental toda vez que no entiendo el fin de esta prueba como ya lo he mencionado que la propiedad se acredita con el certificado de libertad y tradición.

- Respecto a la entrega de factura de compra de materiales, me permito manifestarle que mi poderdante no las tiene toda vez que su esposa ANA LUCIA LA TORRE NAVIA y sus hijas ASTRID CAROLINA FUENTES LA TORRE y ESTEFANY DAYANA FUENTES LATORRE fueron las que realizaron las mejoras sobre el bien inmueble familiar.

#### Periciales:

Me opongo a que se decrete la prueba pericial bajo el entendido que no existió Unión Marital de hecho, por ende, no existió sociedad conyugal, de llegarse a decretar prueba pericial alguna me opongo que se realice sobre bienes inmuebles y muebles que no son de propiedad de mi mandate como lo son.

- Avaluó sobre el bien y/o mejora de matrícula inmobiliaria 128-19907

- Un vehiculó marca MAZDA, COLOR AZUL, puesto que no es de propiedad del mandante.

- Diez semovientes, mi mandante no ha tenido ni tiene semovientes de su propiedad.



### FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

No me opongo a la competencia para conocer del presente asunto de su digno despacho frente al tema y tipo de proceso de referencia.

Me opongo a la lista de bienes relacionados puesto que algunos bienes no son ni han sido de propiedad del demandado, y otros ya no son de su propiedad, además considero que la lista está incompleta puesto que en el inventario hace falta los pasivos u obligaciones y su avalúo que se ha otorgado dentro del escrito de demanda.

. No es cierto que la volqueta de placas ZOA – 709 tenga un avalúo comercial de \$60.000.000, nótese que una vez liquidado el impuesto vehicular emitido por la Gobernación del Cauca, está la avalúa en la suma de \$15.300.000 aunado a lo anterior que debe impuesto y sanciones de rodamiento desde el año 2016, la volqueta necesita reparación de motor y arreglo de la caja de tracción y caja de cambios, por ultimo tiene problemas de tradición puesto que en la base de datos que maneja la oficina de tránsito y la gobernación este vehículo parece a nombre del señor EFRECY MACA COLLAZOS. datos que se corroboraran con el peritaje

. No es cierto que la moto de placas ICM04E tenga un avalúo comercial de \$4.000.000 lo anterior teniendo en cuenta su uso desgaste y estado actual del vehículo aunado a que debe impuesto de rodamiento, además la Gobernación de Nariño le ha asignado un avalúo de \$3.370.000 de igual manera debe impuesto de rodamientos de desde el año 2017

. No se debe realizar estimación o avalúo comercial sobre un bien inmueble que no es de propiedad de mi poderdante porque se estaría trasgrediendo derechos de tercero que no tiene relación alguna dentro del proceso.

. Me opongo a que se realice una estimación o avalúo sobre un vehículo automotor que no ha sido de propiedad de mi poderdante, más aún cuando el demandante no ha aportado prueba que así lo acredite.

. Me opongo a que se realice una estimación o avalúo sobre unos semovientes que no ha tenido mi poderdante, más aún cuando el demandante no ha aportado prueba que así lo acredite.

Para la estimación de la cuantía e inventario de bienes solicito su señoría se incluya las obligaciones o pasivos los cuales ascienden a un valor de \$52.711.832 de capital más los intereses que deben liquidarse al momento que se proceda con el pago el cual menciono a continuación

Oficina	Obligación	Producto	Sado capital de	FECHA DE DESEMBOLSO
Banco Agrario Mercaderes	725021160119016	CARTERA	\$20.571.417.00	08/24/2018
Banco Agrario Mercaderes	725021160119746	IND CARTERA	\$7.141.237.00	08/24/2018
Banco Agrario Mercaderes	725021160133602	CARTERA	\$24.999.178.00	09/23/2019
		TOTAL	<b>\$52.711.832.00</b>	



## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente a la solicitud elevada para que se declare la unión marital de hecho, y si correspondiente disolución y liquidación, de la sociedad patrimonial de hecho, supuestamente conformada por SEGUNDO HERNÁN FUENTES, con la señora NELCY ESPINOSA VALDEZ, y que en consecuencia se condene en costas a mi mandante, por no ser procedente tal declaración en razón que no puede coexistir dos sociedades conyugales, de bienes puesto que mi mandante desde el año 1990 y hasta la fecha tiene un vínculo matrimonial vigente con la señora ANA LUCIA LA TORRE NAVIA.

respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, prescribió el derecho toda vez que la Ley 54 de 1.990 en su artículo 8<sup>o</sup> establece un término perentorio para demandar este derecho, véase que la demanda se presentó el 23 de noviembre de 2021 habiendo transcurrido más de un año de la terminación definitiva de la pareja, la cual sucedió el día 27 de febrero de 2020.

### EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Toda vez como se explicó en el hecho primero, por existir un matrimonio vigente entre mi poderdante con la señora ANA LUCIA LATORRE NAVIA, desde el 31 de diciembre de 1990, de acuerdo a Registro de Matrimonio que se anexa al presente escrito, por tal razón no pueden coexistir dos relaciones maritales ya sean de derecho y otra de hecho, mi poderdante pone de presente que tuvo una relación sentimental extramatrimonial con la señora NELCY ESPINOSA VALDEZ, pero no hicieron vida en común.

### IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

Si bien es cierto no se puede decretar dos vidas en común y decretar la existencia de una vida marital y una de hecho, tampoco es posible decretar la existencia de una sociedad de hecho adicional, Puesto que no puede coexistir dos sociedades conyugales y por lo tanto no da lugar a liquidarla.

### EXCEPCIONES DE MERITO EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 8o. de la ley 54 de 1990 establece *"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros..."*

De llegarse a decretar la posibilidad de que existió una unión marital de hecho se podría dar aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los señores SEGUNDO HERNÁN FUENTES, y la señora NELCY ESPINOSA VALDEZ tuvieron una relación sentimental la cual tuvo inicio en el mes de septiembre de 2016 y se dio por terminada física y definitivamente hasta el 27 de febrero de 2020, observándose que la demanda se presentó el día 23 de noviembre del presente año



día que también le fue notificado y entregado copia de escrito de demanda a mi poderdante, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de veintidós meses de sucedida la terminación final de la relación sentimental. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible.

Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

La INNOMINADA. Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes.

Documentales.

- Copia de Acta o registro de matrimonio emitida con su respectiva autenticación por parte del Notario único de San Pablo Nariño donde consta el matrimonio de los señores SEGUNDO HERNÁN FUENTES, y la señora ANA LUCIA LA TORRE NAVIA.

- Copia de registro civil de nacimiento de SEGUNDO HERNÁN FUENTES VELASCO, con la respectiva inscripción del matrimonio

- Certificación original y autentica emitida por Banco Agrario de Colombia que da fe de la existencia de unos créditos otorgados al señor SEGUNDO HERNÁN FUENTES VELASCO los cuales de llegarse a declarar la existencia de unión marital de hecho y la constitución de sociedad conyugal y su eventual liquidación sean incluidos en el inventario de bienes por ende me permito relacionar a continuación:

Oficina	Obligación	Producto	Sado de capital	FECHA DE DESEMBOLSO
Banco Agrario Mercaderes	725021160119016	CARTERA	\$20.571.417.00	08/24/2018
Banco Agrario Mercaderes	725021160119746	IND CARTERA	\$7.141.237.00	08/24/2018
Banco Agrario Mercaderes	725021160133602	CARTERA	\$24.999.178.00	09/23/2019
		TOTAL	\$52.711.832.00	

- Copia de Liquidación de impuesto vehicular emitida por parte de la gobernación del cauca del vehículo tipo volqueta de placas ZOA-709.

Testimoniales.

- Copia de Liquidación de impuesto vehicular emitida por parte de la gobernación del cauca del vehículo tipo motocicleta de placas ICM-04E.



OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA  
ABOGADO  
Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo

Testimoniales.

Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación, a los señores

- A el señor WILMER MUÑOZ LOPEZ, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.594.802 residente en el municipio de Mercaderes Cauca
- JESUS FRANCISCO BOTERO, e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.592.878 residente en el municipio de Mercaderes Cauca

Las personas que anteriormente se relacionan pueden ser citados y por intermedio de mi mandante quien garantiza hacerlos comparecer.

#### ANEXOS.

Poder a mi favor.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina, ubicada en el Barrio San Nicolas del Municipio de Mercaderes Cauca Teléfono ,3136138916, email, [oscarmauricioortega@hotmail.com](mailto:oscarmauricioortega@hotmail.com)

Mi poderdante en el barrio San Fernando Municipio de mercaderes cauca teléfono celular 3123708814

La parte demandante en la dirección aportada en el escrito de demanda.

De su señoría:

  
**OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA.**  
C.C. No. 5.205.433 de Chachagüí Nariño.  
T.P. No. 190.780 del C.S.J



OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA  
ABOGADO  
Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo

Mercaderes Cauca, diciembre de 2021

Señor:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL BORDO**  
Patía - Bordo Cauca  
E.S.D

Ref. Proceso: Declaración De Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

**Demandante: NELCY ESPINOSA VALDEZ**

**Demandado: SEGUNDO HERNÁN FUENTES**

**SEGUNDO HERNÁN FUENTES**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente a el Abogado OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía # 5.205.433 de Chachagüi Nariño T.P # 190.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para que suma mi representación en el proceso de la referencia, conteste de la demanda de *existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes - sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación*, instaurada en mi contra por la señor NELCY ESPINOSA VALDEZ, la cual se tramita en este despacho.

MI apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, reasumir, conciliar, desistir, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de mérito y todas las demás facultades legalmente otorgadas en el cumplimiento del presente mandato necesarias para el óptimo cumplimiento de este mandato, tales como lo son las del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería judicial a mi apoderado para actuar conforme a las facultades conferidas.

Otorgante:

*Segundo Hernan Fuentes*  
**SEGUNDO HERNÁN FUENTES**  
CC Nro 10.592.081 de Mercaderes ©

Acepto,

  
**OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA.**  
C.C. No. 5.205.433 de Chachagüi Nariño.  
T.P. No. 190.780 del C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante mí <b>MARTÍN EDUARDO TORRES GUERRERO</b> , Notario Único del Circuito de Mercaderes y alrededores:	
<u>Segundo Hernan Fuentes Valdez</u>	
Quien exhibió su C.C. <u>10592081</u> expedida en <u>Mercaderes</u> y declara que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes, en fe de lo cual se firma esta diligencia en Mercaderes en la fecha	
Firma:	15 DIC 2021
<u>Segundo Hernan Fuentes</u>	
Aceptado el anterior reconocimiento	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

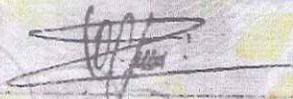
NUMERO **5.205.433**

**ORTEGA MEZA**

APELLIDOS

**OSCAR MAURICIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1982**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

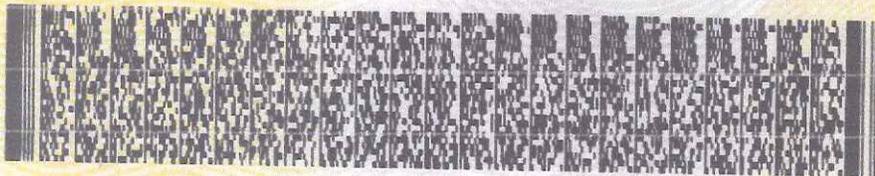
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**08-MAR-2001 CHACHAGUI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2303600-00469889-M-0005205433-20130913

0034894765A 1

40485677



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**OSCAR MAURICIO**  
APELLIDOS:  
**ORTEGA MEZA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

UNIVERSIDAD  
**DEL CAUCA**

FECHA DE GRADO  
**05 mar 2010**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA  
**5.205.433**

FECHA DE EXPEDICION  
**03 may 2010**

TARJETA N°  
**190780**



REGISTRO CIVIL  
Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE CUMPLIÓ ESTE REGISTRO  
1 Día 21 Mes Abril Año 1995

127485

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) UNICA 5 Código 6 Municipio y departamento SAN PABLO NARIÑO

DATOS DEL MATRIMONIO  
Lugar de celebración 7 País COLOMBIA 8 Depto., Int. o Comisaría NARIÑO SAN PABLO  
10 Clase de matrimonio 11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) PARROQUIA H ALBERTO LOPEZ  
Civil  Católico   
FECHA DE CELEBRACION DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO  
13 Día 14 Mes 15 Año 16 Clase 17 Número  
31 DICIEMBRE 1990 Acta parroquial  048 PARROQUIA  
Escr. de protocolización

DATOS DEL CONTRAYENTE  
19 Primer apellido FUENTES 20 Segundo apellido VELASCO 21 Nombres SEGUNDO HERNAN  
FECHA DE NACIMIENTO IDENTIFICACION  
22 Día 23 Mes 24 Año 25 Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.   
9 FEBRERO 1970 Número: 10592081 de Mercaderes  
26 Estado Civil: Casado  Soltero  Viudo  Divorciado   
27 Oficina 28 Lugar

DATOS DE LA CONTRAYENTE  
30 Primer apellido LATORRE 31 Segundo apellido NAVIA 32 Nombres ANA LUCIA  
FECHA DE NACIMIENTO IDENTIFICACION  
33 Día 34 Mes 35 Año 36 Clase: T.I.  C. de C.  C. de E.   
21 Junio 1973 Número: 25518151 de Nercaderes  
37 Estado Civil: Casado  Soltero  Viudo  Divorciado   
38 Oficina 39 Lugar

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre GERARDO FUENTES 42 Nombres y apellidos de la madre CILIA VELASCO  
PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre JEREMIAS LATORRE 44 Nombres y apellidos de la madre MARLENNY NAVIA

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos JEREMIAS LATORRE 46 Firma (autógrafa)  
47 Identificación (clase y número) 12.951.509 Pasto  
T. J. Latorre

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario autorizado para la celebración

CERTIFICO QUE ES  
COPIA DEL ORIGINAL  
JOSE FRANCISCO ZARAMA  
NOTARIO  
SAN PABLO - ( N )



27 NOV 2021

Segundo Hernan Fuentes Velasco

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Mercaderes

a 15 del mes de Febrero de mil novecientos setenta

se presentó el señor Gerardo Fuentes mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Mercaderes domiciliado en Mercaderes y declaró: Que el día Febrero 9 del mes de Febrero de mil novecientos setenta siendo la 5 de la tarde nació en su casa de habitación en la ciudad del municipio de Mercaderes República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Segundo Hernan hijo legítimo del señor Gerardo Fuentes de 39 años de edad natural de Mercaderes República de Colombia de profesión agricultor y la señora Cilia Marina Velazco de 38 años de edad, natural de Mercaderes República de Colombia de profesión farmacéutica siendo abuelos paternos Sabulón Fuentes y Paupina López y abuelos maternos Gonzalo Velazco y Feliza Díaz

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta. 15 de Febrero de 1990

El declarante, Gerardo Fuentes, C.N. 1481730

El testigo, Diego Pizarro, C.N. 26633 de Popayán

El testigo, Almida A. de Rivera, C.N. 25575290 de Mercaderes

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo, 2o. de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere es Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Contrajo Matrimonio Religioso con Ana Lucia Latorre Navia el 31-Dic-1990 en San Pablo

Nariño, inscrito Señal 0338V880.

MERCADERES - CAUCA

FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

IRMA YOLANDA GOMEZ PIAMBA Registradora Estado Civil

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 29395780-0

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA MATRIMONIO 15- DICIEMBRE - 2021

15 DIC 2021

066

/TOMO: 09-Mercaderes



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **FUENTES VELASCO SEGUNDO HERNAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **10592081** de **MERCADERES** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **27/11/2021**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
MERCADERES	725021160119016	CARTERA ✓	20,571,417.00 ✓	VIGENTE	0	A
MERCADERES	725021160119746	IND-CARTERA	7,141,237.00	VIGENTE	0	A
MERCADERES	725021160133602	CARTERA ✓	24,999,178.00 ✓	VIGENTE	0	A

### Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **27** día(s) del mes **11** de **2.021**





**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 1  
Fecha de proceso: 11/29/2021  
Oficina: MERCADERES

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 2,541,501 FUENTES VELASCO SEGUNDO HERNAN  
**Dirección:** CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN FERNANDO

**DI/Nit:** 10592081  
**Teléfono:** 5772006

### DATOS DE LA OPERACION

<b>No. operación:</b> 725021160133602	<b>Tipo operación:</b> INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO	<b>Reajutable:</b> S
<b>Fecha de desembolso:</b> 09/23/2019	<b>Tasa efectiva anual:</b> 4.050000 %	<b>Mes de gracia:</b> 0
<b>Monto:</b> 30,000,000	<b>Moneda:</b> PESO COLOMBIANO	<b>Gracia mora:</b> 0 días
<b>Plazo:</b> 84 MES(ES)	<b>Pago capital:</b> 1	<b>Gracia capital:</b> 2
<b>Tipo amortización:</b> PERSONALIZADA	<b>Pago interés:</b> 1	<b>Gracia int.:</b> 0
<b>Cuota:</b> SEMESTRE(S)	<b>Días calculo int.:</b> 360	<b>Valor referencial:</b> 2.77 %
<b>Fecha de vencimiento:</b> 09/23/2026	<b>Tasa referencial:</b> DTFEA al 11/29/2021	<b>Valor del spread:</b> 2.0 %
<b>Base de cálculo:</b> COMERCIAL	<b>Signo del spread:</b> +	<b>Tipo de puntos:</b> BASE
<b>Modalidad del prestam:</b> VENCIDA	<b>Fecha 1ra cuota:</b>	<b>Día pago fijo:</b>
<b>Recalculo días de cuota:</b> NO	<b>Evitar días festivos:</b> NO	<b>Valor ICR:</b> 0.00
<b>Usar tasa equivalente:</b> NO	<b>Ult. día hábil ant.:</b> NO	
<b>Llave Redescuento:</b> 1950408363	<b>Margen Redescuento:</b> 100.0	
<b>Num Cex:</b>		

## TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/23/2020	360	30,000,000.00	0.00	6.40	1,919,669.00	106,092.00	0.00	2,025,761.00	CANC
2	03/23/2021	180	30,000,000.00	2,500,000.00	4.34	648,707.00	97,251.00	2,500,000.00	3,245,958.00	CANC
3	09/23/2021	180	27,500,000.00	2,500,000.00	3.74	510,049.00	88,410.00	2,500,000.00	3,098,459.00	CANC
4	03/23/2022	180	25,000,000.00	2,500,000.00	4.01	501,209.00	292,792.00	822.00	3,294,001.00	VIGEN
5	09/23/2022	180	22,500,000.00	2,500,000.00	4.01	451,103.00	67,482.00	0.00	3,018,585.00	NO VI
6	03/23/2023	180	20,000,000.00	2,500,000.00	4.01	400,980.00	59,047.00	0.00	2,960,027.00	NO VI
7	09/23/2023	180	17,500,000.00	2,500,000.00	4.01	350,858.00	50,612.00	0.00	2,901,470.00	NO VI
8	03/23/2024	180	15,000,000.00	2,500,000.00	4.01	300,735.00	42,176.00	0.00	2,842,911.00	NO VI
9	09/23/2024	180	12,500,000.00	2,500,000.00	4.01	250,613.00	33,741.00	0.00	2,784,354.00	NO VI
10	03/23/2025	180	10,000,000.00	2,500,000.00	4.01	200,490.00	25,306.00	0.00	2,725,796.00	NO VI
11	09/23/2025	180	7,500,000.00	2,500,000.00	4.01	150,368.00	16,871.00	0.00	2,667,239.00	NO VI
12	03/23/2026	180	5,000,000.00	2,500,000.00	4.01	100,245.00	8,435.00	0.00	2,608,680.00	NO VI
13	09/23/2026	180	2,500,000.00	2,500,000.00	4.01	50,123.00	0.00	0.00	2,550,123.00	NO VI
TOTALES:		2520		30,000,000.00		5,835,149.00	888,215.00	5,000,822.00	36,723,364.00	

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
4	GASTOSJUDI	17,000.00	4	OPAGXCCLI	199,875.00
4	SEGVIDA	75,917.00	4		
5	SEGVIDA	67,482.00	5		
6	SEGVIDA	59,047.00	6		
7	SEGVIDA	50,612.00	7		
8	SEGVIDA	42,176.00	8		
9	SEGVIDA	33,741.00	9		
10	SEGVIDA	25,306.00	10		
11	SEGVIDA	16,871.00	11		
12	SEGVIDA	8,435.00	12		



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 2  
Fecha de proceso: 11/29/2021  
Oficina: MERCADERES

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 2,541,501 FUENTES VELASCO SEGUNDO HERNAN  
**Dirección:** CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN FERNANDO

**DI./Nit:** 10592081  
**Teléfono:** 5772006

### DATOS DE LA OPERACION

<b>No. operación:</b>	725021160133602	<b>Tipo operación:</b>	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO		
<b>Fecha de desembolso:</b>	09/23/2019	<b>Tasa efectiva anual:</b>	4.050000 %	<b>Reajutable:</b>	S
<b>Monto:</b>	30,000,000	<b>Moneda:</b>	PESO COLOMBIANO	<b>Mes de gracia:</b>	0
<b>Plazo:</b>	84 MES(ES)	<b>Pago capital:</b>	1	<b>Gracia mora:</b>	0 días
<b>Tipo amortización:</b>	PERSONALIZADA	<b>Pago interés:</b>	1	<b>Gracia capital:</b>	2
<b>Cuota:</b>	SEMESTRE(S)	<b>Días calculo int.:</b>	360	<b>Gracia int.:</b>	0
<b>Fecha de vencimiento:</b>	09/23/2026	<b>Tasa referencial:</b>	DTFEA al 11/29/2021	<b>Valor referencial:</b>	2.77 %
<b>Base de cálculo:</b>	COMERCIAL	<b>Signo del spread:</b>	+	<b>Valor del spread:</b>	2.0 %
<b>Modalidad del prestam</b>	VENCIDA	<b>Fecha 1ra cuota:</b>		<b>Tipo de puntos:</b>	BASE
<b>Recalculo días de cuota:</b>	NO	<b>Evitar días festivos:</b>	NO	<b>Día pago fijo:</b>	
<b>Usar tasa equivalente:</b>	NO	<b>Ult. día hábil ant.:</b>	NO	<b>Valor ICR</b>	0.00
<b>Llave Redescuento:</b>	1950408363	<b>Margen Redescuento:</b>	100.0		
<b>Num Cex:</b>					

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 2,541,501 FUENTES VELASCO SEGUNDO HERNAN  
Dirección: CALLE PRINCIPAL BARRIO SAN FERNANDO

DI/Nit: 10592081  
Teléfono: 5772006

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operación:	725021160119016	Tipo operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO		
Fecha de desembolso:	08/24/2018	Tasa efectiva anual:	8.030000 %	Reajutable:	S
Monto:	36,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gracia:	0
Plazo:	7 AÑO(S)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1	Gracia capital:	0
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0
Fecha de vencimiento:	08/24/2025	Tasa referencial:	DTFEA al 11/29/2021	Valor referencial:	2.77 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:	6.0 %
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	02/24/2019	Tipo de puntos:	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:	
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR:	0.00
Llave Redescuento:	1850396730	Margen Redescuento:	100.0		

Num Cex:

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	02/24/2019	180	36,000,000.00	2,571,430.00	10.28	1,839,925.00	116,820.00	2,571,430.00	4,528,175.00	CANC
2	08/24/2019	180	33,428,570.00	2,571,430.00	10.28	1,704,547.00	109,123.00	2,571,430.00	4,385,100.00	CANC
3	02/24/2020	180	30,857,140.00	2,571,430.00	10.18	1,561,179.00	100,030.00	2,571,430.00	4,232,639.00	CANC
4	08/24/2020	180	28,285,710.00	2,571,430.00	10.19	1,417,140.00	90,936.00	2,571,430.00	4,079,506.00	CANC
5	02/24/2021	180	25,714,280.00	2,571,430.00	8.52	1,087,131.00	81,842.00	2,571,430.00	3,740,403.00	CANC
6	08/24/2021	180	23,142,850.00	2,571,430.00	7.66	820,976.00	72,749.00	2,571,430.00	3,465,155.00	CANC
7	02/24/2022	180	20,571,420.00	2,571,430.00	7.87	809,996.00	60,734.00	3.00	3,442,160.00	VIGEN
8	08/24/2022	180	17,999,990.00	2,571,430.00	7.87	708,746.00	52,058.00	0.00	3,332,234.00	NO VI
9	02/24/2023	180	15,428,560.00	2,571,430.00	7.87	607,497.00	43,381.00	0.00	3,222,308.00	NO VI
10	08/24/2023	180	12,857,130.00	2,571,430.00	7.87	506,247.00	34,705.00	0.00	3,112,382.00	NO VI
11	02/24/2024	180	10,285,700.00	2,571,430.00	7.87	404,998.00	26,029.00	0.00	3,002,457.00	NO VI
12	08/24/2024	180	7,714,270.00	2,571,430.00	7.87	303,748.00	17,352.00	0.00	2,892,530.00	NO VI
13	02/24/2025	180	5,142,840.00	2,571,430.00	7.87	202,498.00	8,676.00	0.00	2,782,604.00	NO VI
14	08/24/2025	180	2,571,410.00	2,571,410.00	7.87	101,249.00	0.00	0.00	2,672,659.00	NO VI
TOTALES: 2520				36,000,000.00		12,075,877.00	814,435.00	15,428,583.00	48,890,312.00	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
7	SEGVIDA	60,734.00	7		
8	SEGVIDA	52,058.00	8		
9	SEGVIDA	43,381.00	9		
10	SEGVIDA	34,705.00	10		
11	SEGVIDA	26,029.00	11		
12	SEGVIDA	17,352.00	12		
13	SEGVIDA	8,676.00	13		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



## **i** Información del vehículo: ICM04E

[Información del Vehículo](#)
[Trámites](#)
[Histórico PSE](#)
[Vigencias Pagadas](#)
[Vigencias Pendientes](#)
[Historial Procesal](#)
[Acuerdos de Pago](#)

Periodo	Meses	Avalúo	Impuesto	Descuento	Sanción	Interés por Mora	Total	Proceso	Nro. del Proceso	Genere su Decl.
2017	12	\$ 2,940,000.00	\$ 44,000.00	\$ 176,000.00	\$ 182,000.00	\$ 37,000.00	\$ 104,100.00	Emplazamiento	1188936	
2018	12	\$ 3,890,000.00	\$ 58,000.00	\$ 171,000.00	\$ 182,000.00	\$ 31,000.00	\$ 117,100.00		0	
2019	12	\$ 3,810,000.00	\$ 57,000.00	\$ 162,000.00	\$ 182,000.00	\$ 20,000.00	\$ 114,100.00		0	
2020	12	\$ 3,610,000.00	\$ 54,000.00	\$ 153,000.00	\$ 182,000.00	\$ 9,000.00	\$ 109,100.00		0	
2021	12	\$ 3,370,000.00	\$ 51,000.00	\$ .00	\$ .00	\$ .00	\$ 68,100.00		0	
<b>Total</b>										

Total \$512,500.00


[Solicitar Acuerdo de F](#)

**GOBERNACION DEL TOLIMA  
SECRETARIA FINANCIERA  
OFICINA DE IMPUESTOS Y RENTAS  
CONSULTA DE PAGOS REALIZADOS**

**ESTE REPORTE ES INFORMATIVO , NO TIENE COSTO Y NO ES VALIDO COMO RECIBO DE PAGO NI PAZ Y SALVO, PARA OBTENER UNO VALIDO POR FAVOR DIRIJASE A LA GOBERNACION DEL CAUCA.**

**SI ENCUENTRA ALGUNA INCONSISTENCIA POR FAVOR HAGANOSLO SABER.**

**Placa : ZOA709  
Modelo : 1955  
Clase : VOLQUETA  
Marca : CHEVROLET  
Linea : C-70 - 0  
Carroceria : PLATON  
Propietario : EFRECY MACA COLLAZOS  
Documento : 10548785**

1999 2000 2001 2002 2003 WILLIAM PANTOJA C0000ZOA7092003 LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO NUM: 523(03-08)MANDAMIENTO DE PAGO NUM: 3818RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00081663AUTO ARCHIVO COACTIVO NUM: 0000000171RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00068627RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00055591RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00042555RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00029519RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00019352RESOLUCION EMBARGO DE VEHICULOS NUM: 00009219 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 EFRECY MACA COLLAZOS 000000000724152 LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO NUM: 00006731AUTO APERTURA OMISOS NUM: 00122306EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NUM: 00122306 2018 EFRECY MACA COLLAZOS 000000000757430 AUTO APERTURA OMISOS NUM: 00122307EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NUM: 00122307 2019 EFRECY MACA COLLAZOS 000000000796922 AUTO APERTURA OMISOS NUM: 00122308EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR NUM: 00122308 2020 2021

Vigencia	Contribuyente	Expediente	Detalle
----------	---------------	------------	---------

**ESTE REPORTE ES INFORMATIVO , NO TIENE COSTO Y NO ES VALIDO COMO RECIBO DE PAGO NI PAZ Y SALVO, PARA OBTENER UNO VALIDO POR FAVOR DIRIJASE A LA GOBERNACION DEL CAUCA.**



LIQUIDAR VIGENCIAS VEHICULOS DE CARGA

Placa:	ZOA709
Año Matricula :	2001-08-22
Motivo Matricula :	RADICACION DE CUENTA
Fecha Retiro :	Motivo Retiro :
Blindado :	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> No
Departamento Residencia :	CAUCA
Municipio Residencia :	SANTANDER DE Q
Compañía SOAT :	V
Vencimiento SOAT :	dd) (YYYY-mm- dd)
Numero de Pollza :	e-mail :
Contribuyente Paga :	Numero Documento :
Direccion :	Telefono :
EFREY MACA COLLAZOS CALLE 5 No 14-56	
SI ENCUENTRA DIFERENCIAS CON LA INFORMACION REGISTRADA EN ESTE FORMULARIO POR FAVOR ACERQUESE A LA GOBERNACION DEL CAUCA.	

Generar Formularios

Vigencia	Fecha De Pago	Valor Impuesto	Descuentos	Otros Descuentos	Impuesto Real	Mora Real	Sancion Real	Mora	Sancion	Ord. 032	Costas	Sub Total	Compensacion	Total Pagar	Avaluo	Imprimi PDF
<b>DEBE IMPRIMIR EN HOJAS TAMAÑO OFICIO Y EN IMPRESORA LASER I</b>																
2017	2021-12-31	166.000,00	0,00	291.000,00	166000,00	181000	182000	36.000,00	36.000,00	0,00	0	238.000,00	0	238.000,00	11.070.000,00	
2018	2021-12-31	158.000,00	0,00	253.000,00	158000,00	134000	182000	27.000,00	36.000,00	0,00	0	221.000,00	0	221.000,00	10.520.000,00	
2019	2021-12-31	182.000,00	0,00	235.000,00	182000,00	111000	182000	22.000,00	36.000,00	0,00	0	240.000,00	0	240.000,00	12.100.000,00	
2020	2021-12-31	237.000,00	0,00	196.100,00	237000	62100	182000	12.000,00	36.000,00	0,00	0	285.000,00	0	285.000,00	15.778.000,00	
2021	2021-12-31	230.000,00	0,00	0	0	0	0	4.700,00	182.000,00	0,00	0	416.700,00	0	416.700,00	15.300.000,00	
<b>TOTALES</b>		<b>973.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>975.100,00</b>			<b>101.700,00</b>	<b>326.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.400.700,00</b>		<b>1.400.700,00</b>		

Imprimir